



RAD: 08001311000-2023-00102-00.

PROCESO: CUSTODIA CUIDADOS PERSONALES y REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE: FERNANDO MIGUEL RUIZ RUEDA.

DEMANDADO: MICHELLENY BARROS GOMEZ.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, informándole que el vocero judicial demandante aportó el día 28/03/2023 escrito oportuno de subsanación. Sírvese proveer. Barranquilla, Marzo 30 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) -.

Mediante auto del 24 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda por no reunir los requisitos legales, concediendo a la parte interesada el término de cinco (05) días para subsanarla.

Transcurrido el tiempo enunciado, la parte demandante presentó escrito corrigiendo en debida forma las falencias advertidas y advirtiéndole que desistía o excluía la pretensión de privación de patria potestad parental; por lo tanto, revisada la demanda, sus anexos y el escrito de corrección, encuentra el despacho que la misma está ajustada a derecho, por lo que se admitirá ordenando imprimirle el trámite establecido para el verbal sumario.

Revisada la demanda de custodia y cuidados personales y regulación de vistas, presentada por el señor FERNANDO MIGUEL RUIZ RUEDA, a través de apoderado judicial, contra la señora MICHELLENY BARROS GOMEZ, a favor de la menor MARIA FERNANDA RUIZ BARROS, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 y s.s. del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y REGULACION DE VISITAS de la menor MARIA FERNANDA RUIZ BARROS, presentado por el señor FERNANDO MIGUEL



RUIZ RUEDA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MICHELLENY BARROS GOMEZ.

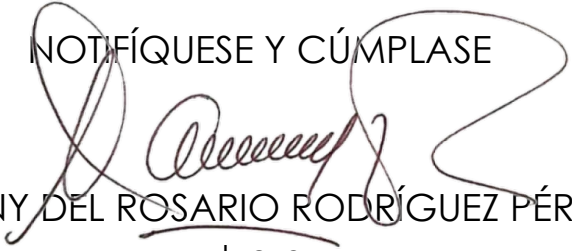
2. - Imprimase el trámite establecido para el proceso verbal sumario.

3.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la demandada MICHELLENY BARROS GOMEZ, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

4.- NOTIFIQUESE, esta demanda a la defensora de familia y Procuradora de familia adscrita a este juzgado, para que presenten sus conceptos.

5. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza